



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "JAMBHALA 6", código 01-01656-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "JAMBHALA 6", código 01-01656-22, se tiene que fue formulado el 20 de junio de 2022, por Man Edmund Hen, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Picachani, provincia y departamento de Puno.
2. Con Escrito N° 01-007165-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén solicita regularizar el nombre del titular del petitorio minero "JAMBHALA 6", pues por error se consignó como peticionario a Man Edmund Hen, siendo el nombre correcto Global Explorer Perú E.I.R.L., cuyo titular es Man Edmund Hen.
3. Mediante Informe N° 13245-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que el titular del petitorio minero "JAMBHALA 6" declaró ser de nacionalidad china, sin embargo, no consignó su número de Carné de Extranjería. Asimismo, se observa que no consignó su Registro Único de Contribuyente (RUC), y habiéndose realizado la consulta RUC, a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se advierte que el sistema no registra un número de RUC para el pasaporte N° K05972229. Por tanto, siendo dichas omisiones subsanables, a tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde requerir al peticionario que cumpla, en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicar su número de Carné de Extranjería y acreditar la inscripción de su número RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero.
4. En el informe antes mencionado se señala, respecto al Escrito N° 01-007165-22-T (punto 2 de esta resolución), que Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén no acreditó las facultades para actuar en representación del titular Man Edmund Hen, siendo éste un requisito para que la autoridad administrativa pueda entenderse con persona distinta al administrado. Asimismo, se advierte que en el petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM-CM

"JAMBHALA 6" se consignó como titular a Man Edmund Hen, por ende, lo que en realidad se está solicitando no es la subsanación de un error material, sino la modificación en la titularidad del referido petitorio minero a favor de Global Explorer Perú E.I.R.L.; precisándose que el cambio de titularidad se rige por normas de procedimiento de observancia obligatoria que regulan la renuncia de derechos y acciones del peticionario (artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM) y la transferencia (artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y literal c del artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución N° 052-2004-SUNARP-SN).

- 
5. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Cumpla Man Edmund Hen, en el plazo de diez (10) días hábiles, con señalar su número de Carné de Extranjería y acreditar su inscripción en el Registro Único de Contribuyente-RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 6"; y 2.- Se esté a lo solicitado, mediante Escrito N° 01-007165-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, y a lo resuelto en la resolución.
 6. Con Escrito N° 01-009278-22-T, de fecha 02 de diciembre de 2022, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén señala que ha recibido el Informe N° 13245-2022-INGEMMET-DCM-UTN vía notificación electrónica y un sobre dejado por debajo la ventana de la oficina, en fecha no determinada posterior a la notificación electrónica, sin aviso de segunda visita, por lo que al tener dos (02) notificaciones sobre el mismo informe, solicita se le aclare la validez de todas o de una notificación en específico. De otro lado, cumple con presentar una carta poder simple (fs. 42), por la cual Man Edmund Hen le otorga facultades de representación.
 7. Mediante Escrito N° 01-000448-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén señala que habiéndose observado la solicitud de cambio de nombre de titular del petitorio minero y mencionada la norma que faculta realizarla correctamente a través de una transferencia, solicita alcanzarle el procedimiento por el cual se realizaría esta transferencia, pues su no realización impide culminar con el proceso administrativo de otorgamiento de concesión minera.
 8. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 1950-2023-INGEMMET-DCM-UTN, señala que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 fue notificada al titular y al apoderado de éste, siendo las demás notificaciones complementarias, a fin de posibilitar la participación del administrado en el procedimiento. El plazo máximo para cumplir con el requerimiento efectuado en dicha resolución, considerando la notificación al domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del último apoderado apersonado Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén (por no haber señalado domicilio en el expediente), realizada el 24 de noviembre de 2022, venció indefectiblemente el 12 de diciembre de 2022. Respecto al Escrito N° 01-
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM-CM

009278-22-T, de fecha 02 de diciembre de 2022, en relación a las diversas notificaciones cursadas, indica que, revisadas las actas de notificación, se advierte que fueron diligenciadas cumpliendo con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que son válidas y producen todos sus efectos jurídicos. Además, el apoderado señala que tomó conocimiento del informe que sustenta el requerimiento efectuado y, posteriormente, presentó el Escrito N° 01-000448-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, en donde solicita se absuelva su consulta sobre cambio de titularidad por transferencia.

- 
9. Asimismo, en el informe antes mencionado, se señala que, en la solicitud del petitorio minero "JAMBHALA 6" no existe omisión en el nombre del peticionario, por lo que se tramita con el titular del mismo. El procedimiento establece que, si el petitorio minero adolece de alguna omisión o defecto, puede ser subsanado en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo. En el presente caso, se advierte que no se ha cumplido con lo requerido por la autoridad minera (indicar el número del Carné de Extranjería y el RUC del titular minero), pese a que se realizaron múltiples notificaciones, por lo que, al no haberse subsanado dichas omisiones, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de rechazo. Por último, se precisa que la transferencia está regulada en los artículos 162, 163 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y no es un procedimiento que se tramita ante el INGEMMET. Este se rige por las reglas generales del derecho común y se inscribe en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para que surta efecto frente al Estado y terceros.
- 
10. Por resolución de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y, en consecuencia, rechaza el petitorio minero "JAMBHALA 6"; y 2.- En atención al Escrito N° 01-000448-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, póngase a conocimiento que la transferencia está regulada en los artículos 162, 163 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y no es un procedimiento que se tramita ante el INGEMMET. Este se rige por las reglas generales del derecho común y se inscribe en la SUNARP para que surta efecto frente al Estado y terceros.
- 
11. Con Escrito N° 01-001648-23-T, de fecha 21 de marzo de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023.
- 
12. Por resolución de fecha 04 de abril de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del petitorio minero "JAMBHALA 6" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 228-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 04 de abril de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM-CM

13. Con Escrito 3586141, de fecha 21 de septiembre de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén amplía los fundamentos de su recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Las notificaciones siempre tienen el mismo tenor "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL DOMICILIO" se entregue en Huancayo o Lima y nunca hay nadie para recibir dichas notificaciones, incluso en caso de aviso de segunda visita, lo cual es poco factible en horas de oficina. Sin embargo, cuando hay una notificación complementaria, en el acta no se coloca ningún dato, como en el caso del Acta de Notificación Personal N° 592289-2022-INGEMMET, que contiene el Informe N° 13245-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, que no refleja la diligencia de notificación. Por tanto, no han sido debidamente notificados, incumpléndose así con las formalidades del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS.
15. Ante la SUNARP, ha presentado la solicitud de inscripción de la transferencia registral del petitorio minero "JAMBHALA 6", entre otros, trámite que tiene demoras que afectan los plazos con los que se cuenta para realizar las subsanaciones requeridas ante el INGEMMET. Dichos plazos son bastantes cortos para conseguir una transferencia de titularidad, constituyendo un obstáculo para subsanar la principal causa de rechazo del petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y rechaza el petitorio minero "JAMBHALA 6" por no presentar y acreditar el número del Carné de Extranjería y el RUC del peticionario dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula el rechazo de los petitorios mineros, señalando que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas; b) El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar; c) El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta; d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM-CM

dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas; e) Se peticionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas; f) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente; g) Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el gobierno regional, el administrado y, en su caso cada uno de los administrados, no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería. Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

17. El artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula los requisitos del petitorio de concesión minera, que señala: 30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o gobierno regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.

18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM-CM

notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
 20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
21. De la revisión de la solicitud del petitorio minero "JAMBHALA 6" se advierte que, en la parte de los datos del peticionario como persona natural, titular del petitorio minero, se consigna como DNI o carné de extranjería, los datos del pasaporte N° K05972229 de Man Edmund Hen, sin embargo, no se señala el número del Carné de Extranjería y el RUC. En consecuencia, se advierte que no se han presentado correctamente los datos requeridos en la solicitud de referido petitorio minero, por lo que se requiere al titular para que cumpla con señalar el número de su Carné de Extranjería y acreditar su inscripción en el RUC, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
 22. En el caso de autos, se tiene que mediante Escrito N° 01-007165-22-T (fs. 20), se señala que hubo un error en el llenado de información del titular del petitorio minero, por lo que se debe considerar el cambio de nombre de éste a Global Explorer Perú E.I.R.L., cuyo titular es Man Edmund Hen.
 23. Al respecto, debe señalarse que el petitorio minero "JAMBHALA 6" fue peticionado a nombre de Man Edmund Hen, como personal natural, advirtiéndose que carece de carné de extranjería y de RUC, por lo que no reúne los requisitos de peticionario de concesión minera, en consecuencia, no cumple con los requerimientos de la autoridad minera, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento decretado y, por ende, declarar el rechazo del citado petitorio minero, en aplicación a las normas antes glosadas. Por lo tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
 24. En cuanto a lo señalado en el punto 14 de la presente resolución, se debe indicar que la notificación del Informe N° 13245-2022-INGEMMET-DCM-UTN y de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 fue realizada en los domicilios señalados en la solicitud del petitorio minero y del recurrente (apoderado del titular



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2023-MINEM-CM

minero), los días 23 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente, conforme se observa de las Actas de Notificación Personal N° 592289 y 592290-2022-INGEMMET (fs. 35 y 36), en las que se indica que los días 22 y 23 de noviembre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocaron los avisos en dichos domicilios, indicando como nuevas fechas de notificación (segunda visita) los días 23 y 24 de noviembre de 2022, en los que tampoco se pudo entregar la notificación, procediendo a dejarla por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 19 de la presente resolución.

25. En relación a lo argumentado por el recurrente, mencionado en el punto 15 de la presente resolución, debe precisarse que el procedimiento de extinción por causal de rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 6" no tiene ningún vínculo de dependencia legal que permita subsanar la extinción del citado petitorio minero con el trámite registral seguido ante la SUNARP por el administrado, en relación a la transferencia registral de petitorios mineros.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillen contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

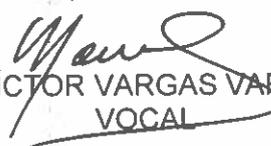
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillen contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)